

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2015-MDY/A

Yura, 04 de febrero del 2015.

VISTOS:

El Carta N° 007-2015-RPD/YURA/MILAGROS, de fecha 23 de enero del 2015; Informe N° 053-2015-AVHQ/MDY/GDUR, de fecha 30 de enero del 2015; Informe Legal N° 035-2015-GAJ/MDY, de fecha 03 de febrero del 2015, Proveído N° 046-2015, de fecha 04 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 007-2015-RPD/YURA/MILAGROS de 23 de enero del 2015 el Ing. Rubén Peralta Delgado, alcanza su informe con respecto a la solicitud de adicional N° 01 donde indica lo siguiente: el expediente no cuenta con la respectiva memoria de cálculo de la línea de aducción debido a la modificación de la longitud y características hidráulicas de dicha red, además no considera la instalación de válvulas de purga y aire que correspondan. Las modificaciones de la línea de aducción no cuenta con los planos en formato de acuerdo a normas ya que no cuenta con planta y perfil longitudinal con sus respectivas coordenadas, ni mucho menos a escalas convenientes ya que no indica la ubicación de accesorios compatibilizados con las líneas de aducción del expediente técnico original. Las partidas de relleno protector y relleno apisonado con material de préstamo no cuentan con acta de captación de precios. Las partidas de nivelación y mejoramiento de subrasante de trocha carrozable y acceso a zona de camino de trocha carrozable no cuenta con acta de captación de precios. El metrado de relleno protector y relleno apisonado deberá desagregarse. No adjunta desagregado de gastos generales y el agrupamiento de la fórmula polinómica, puesto que no corresponde al presupuesto adicional. El expediente de prestación adicional deberá contar con opinión favorable del proyectista sobre modificaciones de su proyecto. Por lo que recomienda denegar la solicitud de aprobación de adicional N° 01 planteado por el Contratista por la cantidad de S/ 293,168.23 (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho con 23/100 nuevos soles).

Que, conforme al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG- Directiva N° 002-2010-CG/OEA, V Disposiciones Generales- aspectos conceptuales para los fines de control gubernamental se considera al presupuesto adicional de obra, como la prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe N° 053-2015-AVHQ/MDY/GDUR solicita la denegación de adicional N° 01 en merito que se encontró observaciones de fondo en el expediente de adicional N°01.

Que estando la verificación de los informe emitidos que se pronuncian por declarar improcedente la solicitud de adicional N° 01 y estando a las consideraciones antes expuestas, no corresponde aprobar el adicional N° 01 toda vez que existen observaciones efectuadas por la Supervisión. Además que en un marco adecuado para la debida ejecución del contrato es obligación vigilar el cumplimiento de los preceptos legales; por tanto, si el contratista incumple el requisito establecido por la normativa de contrataciones y en merito de lo antes señalado resulta improcedente la petición de aprobación de Adicional N°01.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000333

552

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 de la obra denominada "Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En La Urbanización Popular Del Interés Social Los Milagros En El Distrito De Yura Arequipa", presentada por la Constructora A & M Contratistas S.R.L, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaria General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Derly Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL